

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68573408900120140002200
DEMANDANTE	BBVA
DEMANDADA	RUBI ISABEL PEREZ MAZO

Constancia: Al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Puerto Parra, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Parra, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito de cesión celebrado por el Banco Bilbao Viscaya Argentaria Colombia S.A -BBVA COLOMBIA a favor de AECSA S.A, toda vez que conforme lo ha precisado la jurisprudencia, en el proceso ejecutivo lo que se transmite es el crédito que se pretende se pague o cumpla (sentencia STC12012-2018), por lo que ante una manifestación como esa, el juez debe reconocer al cesionario como nuevo demandante, se procede aceptar la cesión del crédito solicitada.

Por otra parte, frente a la solicitud de reconocimiento de apoderado debe advertirse que dentro de la presente ejecución le fue aceptada mediante auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) la renuncia a la apoderada judicial del cedente por consiguiente resulta improcedente el reconocimiento de la anterior togada como apoderada judicial.

Notifíquese

Firmado Por:

DEYBI FABIAN PINILLA RIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO PARRA - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
992c183508842dbafd543d2e508deab9c4d91e22c8f60328d1a1396088c5cffe
Documento generado en 05/10/2020 04:36:02 p.m.

Notificado en Estado No. 095 Hoy 6 de octubre de 2020.

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.